

AVISO No. 0789

02 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HENRY MILLAN GUERRERO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3067 DEL 25 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **HENRY MILLAN GUERRERO**

Dirección de notificación usuario **COND LA CECILIA CASA 7**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 02 de Agosto de 2018

Señor:

HENRY MILLAN GUERRERO
CONDominio LA CECILIA CASA 7
CORREGIMIENTO EL CAIMO
(DETRÁS DE LAS BODEGAS DE BAVARIA)
Teléfono: 3177731003
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3067 DEL 19 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0789 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 3067 DEL 25 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 44866”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3067

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 44866

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **HENRY MILLAN GUERRERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la suspensión temporal del servicio para el predio ubicado en la **CR 23 11-54 P1 BARRIO GRANADA**, identificado con **Matricula 44866**, ya que dicho local se encuentra desocupado.
2. Que verificado en el sistema el historial de predio ubicado en la **CR 23 11-54 P1 BARRIO GRANADA**, identificado con **Matricula 44866**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. A su vez, presenta un saldo a favor de ciento un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$101.483), distribuido en los tres servicios.
3. Que para atender la presente petición se realizó visita de verificación al predio identificado con **Matricula 44866**, la cual arrojó el siguiente resultado: "LECTURA VISITA 0000, USO COMERCIAL, SE LLAMÓ AL SEÑOR HENRY MILLAN Y NO PUEDE ESTAR EN LA VISITA, ESTÁ FUERA DE LA CIUDAD. PREDIO BAJO LLAVE. LOCAL DESOCUPADO".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 44866** se observa que desde hace varios períodos de facturación el predio presenta la misma lectura, esto es 0.
5. Que dado lo anterior se ordenará al funcionario encargado de la facturación en la entidad, para que se realice la Suspensión por Mutuo Acuerdo, a solicitud del peticionario, correspondiente al predio ubicado en la **CR 23 11-54 P1 BARRIO GRANADA**, identificado con **Matricula 44866**.
6. Que como consecuencia de la suspensión por mutuo acuerdo, operará solamente el cobro de cargo fijo por concepto de aseo sin que se efectúe cobro alguno por concepto de acueducto o alcantarillado.
7. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

"Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

8. Que la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo, para el predio identificado con **Matricula 44866**, operará por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término al cabo del cual si el inmueble sigue en la misma condición, deberá hacerse de nuevo la solicitud a la Empresa.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **HENRY MILLAN GUERRERO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, realizar la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo para el predio identificado con **Matricula 44866**, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro en los servicios de Acueducto y Alcantarillado, y en el servicio de Aseo se facturarán solo cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario señor, **HENRY MILLAN GUERRERO**, que la Suspensión por Mutuo Acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá solicitarla nuevamente acreditando la condición del predio ante la Empresa prestadora. **Matricula 44866.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **HENRY MILLAN GUERRERO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario

que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial